

Nº DE ORDEN: 018/18
EXP. Nº 114/17:

RECIBIDO: 04/06/2018
DISTRIBUIDO: 11/06/2018

DESPACHO DE COMISION

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 28 días del mes de mayo del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 114/17, iniciado por el **Diputado Provincial Ramón Horacio Sierralta**, y caratulado: **“REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS ASISTENTES GERONTOLOGICOS”**-----

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación para todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- Se denomina a los efectos de la presente Ley, Asistente Gerontológico, a todas aquellas personas que presten servicios especializados con visión gerontológica de prevención, acompañamiento, apoyo, contención y asistencia en las actividades básicas de la vida diaria de los adultos mayores de sesenta (60) años o más, tanto en el domicilio de estos como en instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4º.- Serán funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

a.- Fijar las condiciones de formación y capacitación de los Asistentes Gerontológicos.

b.- Acreditar a las instituciones formativas.

c.- Fijar las condiciones y los plazos para la inscripción de los Asistentes Gerontológicos en el Registro Único y Obligatorio.

ARTICULO 5º.- Crease un Registro Único y Obligatorio de Asistentes Gerontológicos, que dependerá de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el cual será público y gratuito, debiendo los Asistentes Gerontológicos que se desempeñen en el ámbito de la Provincia de Catamarca, inscribirse en dicho Registro.

ARTICULO 6°.- Para su inscripción en el Registro, los Asistentes Gerontológicos, deberán:

a.- Acreditar haber aprobado la capacitación oficial de formación de Asistentes Gerontológicos realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en forma directa, o a través de convenio con Organismos del Estado Provincial o de los respectivos Estados Municipales.

b.- Acreditar certificación de aptitud psicológica para desempeñarse en el cuidado de adultos mayores.

ARTICULO 7°.- La inscripción se renovara anualmente, conforme a los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación deberá ofrecer en forma gratuita el correspondiente curso habilitante, como así también las respectivas actualizaciones anuales obligatorias, debiendo garantizar dicha capacitación en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 9°.- Quedara complementado por la Reglamentación cualquier otro requisito necesario para la formación y capacitación curricular de quienes se desempeñen como Asistentes Gerontológicos.

ARTICULO 10.- La persona que estuviere prestando los servicios propios de un Asistente Gerontológico, conforme la definición del Artículo 2° de la presente Ley, sin estar debidamente inscripto en el Registro Único y Obligatorio de Asistentes Gerontológicos, será inhabilitado durante cinco (5) años para el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación informara, a pedido de parte, a los familiares y/o responsables del adulto mayor las condiciones de la presente Ley y la eventual falta de registración de quien estuviere desempeñando dicha tarea.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente Ley, dentro de los noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ramón Horacio Sierralta.-**

FIRMANTES: Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. CESARINI, Enrique – Dip. BARROS, Augusto – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. AVILA, Hugo Daniel – Dip. HERRERA, María Macarena – Dip. SIERRALTA, Ramón Horacio – Dip. GUERRERO GARCIA, María Cecilia – Dip. BAZAN, Paola – Dip. COLOMBO, María Teresita -.

sg
cb
ec